Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112295846

FC Juzgado **7**

Fecha de emisión de notificación: 18/septiembre/2026

Sr/a: NATALIA SOLEDAD LAVALLE

Domicilio: 23295830174

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7** - sito en **LIBERTAD 731 PISO 6°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1887** / **2021** caratulado: **CALISAYA, JUSTO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA s/PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de septiembre de 2026. ZV

Fdo.: CARLOS GABRIEL MALLO, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

1887/2021

CALISAYA, JUSTO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA s/PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Buenos Aires, de septiembre del 2026 - MR

AUTOS Y VISTOS:

1°) Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 34, inc. 5° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, constituye un deber de los jueces sanear el proceso señalando los defectos u omisiones de que adolezca y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades, como así también, concentrar en un solo acto todasvlas diligencias que sea menester realizar , manteniendo la igualdad de las partes en el proceso y procurando la mayor economía procesal.

2°)Que, asimismo, conforme lo prescripto por el art. 36 inc. 4° del código de rito en punto a las facultades ordenatorias e instructorias es también deber de los jueces ordenar aquellas diligencias necesarias con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos controvertidos a fin de asegurar la primacía de la verdad jurídica objetiva que tiene base constitucional (conf., CNCivComFed., Sala I, causa 3181/11 del 09/09/13).

3°) Que, examinadas las presentes actuaciones a los fines de resolver la excepción planteada por la accionada -conforme surge del escrito de responde del 23.09.2022- se advierte, que

#35383767#519056159#20260916185903412

no se ha requerido la causa “ARACENA MARCIAL Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA s/DAÑOS Y PERJUICIOS” radicado ante el Juzgado del Fuero n° 6, Secretaría N° 11 (Expte. N°12488/2007); en la que la accionada basa su planteo de cosa juzgada.

Asimismo, surge de las constancias de autosque no se ha cumplido con la vista al Sr. Fiscal Federal ordenada en la providencia del 28.09.2022 cuarto párrafo.

Por las razones expuestas,

RESUELVO:

Dejar sin efecto el llamamiento de autos a resolver dispuesto el 23.12.2025.

Requerir la causa “ARACENA MARCIAL Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA s/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. N° 12488/2007) al Juzgado del Fuero n°6 Secretaría N° 1, mediante oficio a diligenciarse a través del Sistema DEO y por Secretaría.

Remitir las actuaciones al Sr. Fiscal Federal.

Regístrese, y notifíquese a las partes por Secretaría.

#35383767#519056159#20260916185903412